

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 29 de 2022. Informo a la Señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante, ha arrimado escrito solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución, así mismo, informa de algunos dineros abonados por el demandado. De otro lado, el ejecutado ha constituido apoderado quien solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 753

Radicación: 190013110002-2022-00055-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Claudia Lucia Alfaro Cadena C.C 25.289.889 en Rep. de Marian Ospina Alfaro
Demandado: Andrés Fernando Ospina Escobar C.C 10.302.652

Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente asunto, dentro del cual, mediante providencia Nro. 270 de 14 de febrero del presente año, se libró mandamiento de pago en contra del señor ANDRES FERNANDO OSPINA ESCOBAR, y se estimó la cuantía de la deuda en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.258.250)

En el mismo proveído, se decretó el embargo y retención del equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos del demandado, previos descuentos de ley, quien se desempeña como contratista del DAGMA Santiago de Cali y de igual manera se ordenó el impedimento para salir del país de éste, para lo cual se ofició a Migración Colombia.

El demandado fue notificado de la acción en su contra, el 23 de febrero del presente año, mediante envío a su correo electrónico, de la demanda y sus anexos, según constancia arrimada por el apoderado judicial de la actora que obra a folio 15 del expediente digital.

Con fecha 26 de abril de este año, el mandatario judicial de la parte activa, mediante escrito, solicitó que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución y refirió la entrega de algunas sumas de dinero por parte del demandado a su representada en el mes de marzo (\$ 1.720.000).

El día 28 del presente mes y año, se remite solicitud por parte del gestor judicial que ha constituido el demandado, quien allega el poder otorgado y a quien se le reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto; profesional del derecho que realiza solicitud de dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, tomando en cuenta que con los abonos realizados a la demandada (\$1.720.000) y los títulos que a la fecha se encuentran a disposición del Juzgado por cuenta del proceso, se cancela la obligación adeudada, motivo por el cual, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos del deudor, atendiendo a que con los dineros señalados se cubre de manera amplia la obligación.

Revisado el módulo de depósitos judiciales se tiene que a la fecha se encuentra disponible la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.144.000) representados en dos títulos, identificados así: Título No. 469180000635594 por valor de \$ 221.400,00 bajo código seis (6) y título No. 469180000635595 por valor de \$ 1.922.600,00 bajo código uno (1).

Ahora bien, revisado el mandamiento de pago librado, al cual se le han aplicado los respectivos intereses se tiene la siguiente liquidación:

PERIODO	VALOR	ABONO	INT.	MORA	TOTAL INT.	INT+CUOTA
ago-21	100000		500	9	4500	104500
sep-21	200000		1000	8	8000	208000
oct-21	200000		1000	7	7000	207000
nov-21	200000		1000	6	6000	206000
dic-21	200000		1000	5	5000	205000
Ropa junio /2021	300000		1500	11	16500	316500
Ropa dicbre/2021	300000		1500	5	7500	307500
Útiles escolares 21/22	250000		1250	4	5000	255000
Matricula escolar 21/22	200000		1000	4	4000	204000
Uniformes 21/22	300000		1500	4	6000	306000
ene-22	221400		1107	4	4428	225828
feb-22	221400		1107	3	3321	224721
mar-22	221400		1107	2	2214	223614
abr-22	221400		1107	1	1107	222507
TOTAL						3216170
ABONO A LA DDTE		1720000				1496170
TITULOS EN PROCESO		2144000				647830
SALDO A FAVOR						647830

De la revisión de la anterior cuenta, se tiene que a la fecha, para cancelar el saldo por cuenta del presente proceso ejecutivo, incluida la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril, se debe entregar a la demandante la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.491.670), quedando un

saldo a favor del demandado de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$647.830), para lo cual se ordenará el respectivo fraccionamiento del título a que haya lugar.

Así las cosas, se negará la petición de emitir auto de seguir adelante con la ejecución como lo depreca la parte demandante y en su lugar, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en impedimento para salir del país y el embargo y retención del 50% del valor del contrato de prestación de servicios profesionales que el señor ANDRÉS FERNANDO OSPINA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 10.302.652 tiene con el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Finalmente, habida cuenta que es posible que a la fecha de proferir el presente auto ya se haya realizado un nuevo descuento al obligado se ordenará la entrega a éste de los valores que continúen llegando mientras se da lugar al levantamiento la medida cautelar.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto se ordenará oficiar a Migración Colombia y al Pagador de la Alcaldía de Cali (Valle).

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emitir auto de seguir adelante con la ejecución elevada por la parte actora, y en su lugar, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de alimentos incoado por la señora CLAUDIA LUCIA ALFARO CADENA en representación de la menor MARIAN OSPINA ALFARO en contra del señor ANDRES FERNANDO OSPINA ESCOBAR, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el 50% del valor del contrato de prestación de servicios profesionales, que el señor ANDRÉS FERNANDO OSPINA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 10.302.652 tiene con el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, de la Alcaldía de Santiago de Cali.

TERCERO: OFICIAR al Pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que suspenda de manera definitiva los descuentos ordenados mediante proveído Nro. 270 de fecha 14 de febrero del presente año (2022) y comunicado mediante oficio 198 de fecha 15 de febrero de la misma anualidad.

CUARTO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, a fin de que se sirva levantar el impedimento para salir del país al señor ANDRÉS FERNANDO OSPINA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 10.302.652, medida que fuera comunicada mediante oficio 197 de fecha 15 de febrero del presente año (2022).

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA a la señora CLAUDIA ALFARO CADENA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.289.889, de la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.491.670), para lo cual se dispondrá el fraccionamiento del depósito No. 469180000635595 que por valor de \$ 1.922.600 y bajo código uno (1) se encuentra a disposición del juzgado. **COMUNIQUESE** al Banco Agrario lo aquí dispuesto.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA al señor ANDRÉS FERNANDO OSPINA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 10.302.652, de la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$647.830), como saldo a favor en virtud de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y los dineros que a futuro llegaren, en tanto se hace efectivo el levantamiento de medida cautelar. **COMUNIQUESE** al Banco Agrario lo aquí dispuesto.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JANIO DURAN TULCAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.520.792, y T.P. No. 200927 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se
notifica en Nro.071 de hoy
02/05/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Rad: 19001-31-10-002-2022-00055-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4da1af321a0b91744b9460262237b6b35e6d34150d5d64ab71878fd
ec23f2a06**

Documento generado en 01/05/2022 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>